



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 263

Martes 27 de Noviembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Octubre de 1951, por la que se fija el día 1 de Enero de 1952 para iniciar la expedición de la cartilla profesional agrícola.

Ilmo. Sr.: Previstas en las Ordenes Ministeriales de 3 de Febrero de 1949 y 19 de Enero de 1950 las normas preliminares para desarrollar el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, por el que se mejora la cuantía de las prestaciones en el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, fué dictada, con posterioridad a aquéllas la de 3 de Junio de 1950, que introducía una importante modificación en las mismas, por cuanto que amplía su campo de aplicación. Al mismo tiempo, exigencias de la coyuntura económica y la conveniencia de que las actividades administrativas de elaboración de los censos coincidan, a ser posible, con la presencia en la localidad de los trabajadores agropecuarios que normalmente desarrollan faenas de temporada fuera de su residencia habitual, aconsejan modificar los plazos establecidos en las disposiciones transitorias de la Orden de 19 de Enero antes citada.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que si bien la disposición transitoria segunda de la Orden de 2 de Enero de 1940 y la segunda adicional de la de 18 de Julio de 1947, exigen la afiliación del trabajador como condición concurrente para adquirir el Subsidio de Vejez, no ha existido hasta este momento procedimiento reglamentario para cumplir dicho requisito, por lo que ha de resolverse esta situación, habilitando las normas correspondientes para salvar el periodo de transición, con el fin de que puedan reconocerse los trabajos prestados con anterioridad en actividades agropecuarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fija el día 1 de Enero de 1952 para iniciar la expedición de la cartilla profesional agrícola.

Art. 2.º El reconocimiento de los trabajos prestados en actividades agropecuarias con posterioridad al

10 de Junio de 1948 y hasta el día 31 de Diciembre de 1951, se hará constar en la cartilla profesional agrícola en el momento de su expedición.

En el caso de que por circunstancias de edad o haber cesado en estas actividades laborales específicas, los trabajadores no hubieran podido obtener dicha cartilla, se suplirá la misma, a efectos del cumplimiento de los plazos de carencia establecidos para el percibo del subsidio de vejez, mediante certificados expedidos por los respectivos patronos o declaraciones juradas de los trabajadores autónomos, que deberán ser informadas por la Obra Sindical de Previsión Social. En el caso de Empresas desaparecidas, será necesaria la práctica de una información testimonial.

Disposición transitoria.—Una vez expedida la cartilla profesional agrícola, será fijada por este Ministerio la fecha en que debe hacerse efectiva la cotización prevista en el Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de Octubre de 1951.—  
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

7043

En el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 113, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna.— (a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo.— (a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burrás y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de

reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden del Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Esaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de Abasto.—Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuno.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que proceda,



incluso «Karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).  
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética

Pieles lanares.

Pienso compuesto.

Pimentón.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (o).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Trigo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

## ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación

desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(i) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª La Coruña y Lugo.

Zona 2.ª Asturias.

Zona 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.

Zona 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares, cabríos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a

la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, del 9 de Octubre de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Octubre de 1951.—  
CAVESTANY.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1951.—  
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

6832

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCURSO

de destajo de las obras de línea eléctrica a 5.000 voltios desde el Pantano de Borbollón a la Presa de derivación y acondicionamiento de la que suministra energía a dicho Pantano

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El importe de dicho destajo asciende a DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000) prorrogable por otros sucesivos.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos será de CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA PESETAS con NOVENTA Y CUATRO CENTÍMOS (4 780'94).

El depósito para los gastos del concurso será de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (2.500).

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo el día 13 de Diciembre próximo, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret.

(63'90 psts.)

7101

## Sucesores de Clemente Sánchez, S. A. BANQUEROS.—CACERES

Obtenida la autorización Ministerial correspondiente para aumentar el Capital de esta Entidad, su Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 9 del art. 34 de sus Estatutos, convoca a Junta General extraordinaria de accionistas, en cumplimiento del art. 15 de los mismos. Dicha Junta se celebrará en el domicilio social el día 20 del próximo Diciembre, a las 16 horas, y será sometido a los mismos las propuestas del Consejo sobre ampliación de Capital y las rectificaciones de algunos de los artículos del Título segundo de los Estatutos.

Cáceres a 23 de Noviembre de 1951.—El Secretario del Consejo, Clemente Sánchez Torres.

(36 pstas.)

7111

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de 1951.

Que conste en acta la extraordinaria satisfacción de la Diputación por merecidísimo galardón otorgado a la primera Autoridad de la provincia, de la Encomienda con Placa de la Orden de Alfonso X el Sabio y autorizar a la Presidencia para que adopte las iniciativas que estime oportunas respecto a la imposición de la recompensa concedida.

Nombrar a D. Millán Borreguero González, Practicante 2.º del Hospital Provincial de Plasencia.

Aprobar un suplemento por insuficiencia de consignación, mediante transferencia de crédito.

Rectificar la concesión del anticipo al Ayuntamiento de Alcántara, en el sentido de que la cantidad sea la de 163.413'57 pesetas.

Aprobar en todas sus partes la moción presentada por los Diputados D. Agustín Carreño Camacho, D. Pedro Rosco Amores, D. Nicolás García Morante, D. Luis López Caver, D. José María Francisco Cándenas, D. Julián Durán Andrade, D. Gabriel Medina Torrecillas, D. Fernando Frago Barrantes y D. Faustino Artero Ortega, de que conste en acta la valiosa cooperación prestada por don Juan Antonio Sánchez Felipe, para que los servicios recaudatorios de las Contribuciones pasen a depender de este Organismo.

Considerar como recursos especialmente afectados para la constitución de la fianza que ha de responder de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado, como recursos especialmente afectados en unión de la décima el recargo sobre la contribución rústica, el recurso del recargo del 4 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de dicha contribución y autorizar al señor Presidente para cuando sea requerido por el Banco de Crédito Local de España, otorgue el correspondiente poder para percibir dicha Entidad bancaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia las cantidades libradas a esta Diputación, correspondientes a los recursos mencionados.

Tener en cuenta los siguientes acuerdos, en virtud de la concesión a la Diputación de la recaudación en

su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado, mediante la constitución de la fianza de 5.392.770 pesetas: 1.º—Ratificar los acuerdos de aceptación a las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero de 1951, por la que se concede a la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado, con subsiguiente transcripción literal de la misma. 2.º—Aprobar la certificación expedida por el Interventor de Fondos de esta Diputación Provincial, con fecha 12 de Julio del año actual y, en su consecuencia, estimar y declarar libre de todo compromiso los siguientes recursos provinciales: Recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria de la provincia, y 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, los que se estiman suficientes para integrar la fianza de 5.392.770 pesetas, en atención a que los ingresos realizados en esta Excelentísima Diputación Provincial correspondientes al año 1950 por el recargo del 20 por 100 sobre la Contribución Rústica y Pecuaria de la provincia ascendieron a la cantidad de 2.920.890'92 pesetas, y los del 40 por 100 y 30 por 100 de la Contribución Industrial y de Comercio que corresponden al recargo de dicha Contribución del 41 por 100 del año actual, se elevaron a la suma de 2.841.047'64 pesetas, que hacen el total de 5.762.038'56 pesetas. 3.º—Constituir a disposición de la Dirección General del Tesoro Público en el Ministerio de Hacienda la fianza de 5.392.770 pesetas, mediante afectación de los recursos provinciales, conforme al detalle consignado en el párrafo anterior, los cuales, libres de todo compromiso, han de responder y responden de los actos y omisiones y toda clase de responsabilidades de gestión de la Diputación Provincial de Cáceres, así propios como de los Recaudadores, Auxiliares de los mismos y funcionarios afectos al Servicio de Recaudación de Tributos del Estado. 4.º—Contratar formalmente el compromiso de no afectar en lo futuro los referidos recursos provinciales que figuran descritos en el párrafo 20 a cualquiera otra obligación crediticia, sin advertir expresamente que dichos recursos se encuentran ligados a responder de las resultas de dicha gestión recaudatoria; y 5.º—Autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para que otorgue la correspondiente escritura notarial de constitución de fianza, en la que con transcripción literal de la Orden ministerial de concesión del Servicio de fecha 14 de Febrero de 1951, y con unión a su protocolo de las certificaciones, una literal de este acuerdo expedida por el señor Secretario y otra, la librada por el señor Interventor, comprensiva de los recursos afectados y libres de todo compromiso; se disponga la presentación de dicha escritura en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda, para que se consignen las notas correspondientes de exención de los impuestos de Derechos Reales y exceso de Timbre y su subsiguiente remisión a la Dirección General del Tesoro Público para su aprobación reglamentaria con dos meses de antelación por lo menos al 1.º de Enero de 1952.

Aceptada la Recaudación de la zona de la Capital por D. Joaquín Sánchez Torres, convocar concursos para proveer en propiedad las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado en las zonas

de Trujillo, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Coria, Logrosán, Alcántara, Garrovillas, Montánchez, Hoyos, Hervás, Jarandilla y Valencia de Alcántara, integradas por los pueblos que constituyen los partidos judiciales de su misma denominación y con arreglo al turno de preferencia señalado por la Junta del Servicio de Recaudación.

Dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en solicitud de que se conceda al Maestro Nacional D. Alfredo Fuertes Sancho, que presta sus servicios en el Colegio Provincial de San Francisco, el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, en consideración a sus excepcionales méritos por su perseverante labor de divulgación de prácticas de cultivo.

Aprobar el proyecto de ultimación del camino vecinal de Aldea del Cano a Torremocha (trozo 1.º, tramo 2.º).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1951.—El Presidente, LUIS GRAN DE BAUDESSON.

5789

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Requisitoria

María Blanquet Ramos, de 26 años, viuda, hija de Julián y Josefa, natural de Plasencia, de donde fué vecina y tenía su domicilio en el Barrio de los Mártires, la cual se halla en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, acordado así en el sumario 145 de 1951, por hurto, apercibiéndola que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a 2 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

6738

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 241 de 1951, por hurto.

La cantidad de 395 pesetas y un vale por crédito de 1.000 pesetas, extendido por la Entidad de Crédito denominada «Santa Lucía», de esta Capital, a nombre de Ricardo Palomino Prieto, que ha sido sustraído a Concepción Chaparro Amores, vecina de Aldea Moret.

Dado en Cáceres a 12 de Noviembre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

6902

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Juan Duque Sánchez, para responder de la multa de mil quinientas pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas, cuya subasta tendrá lugar dicho día y hora.

#### Bienes objeto de la subasta

Una suerte de tierra, con árboles frutales, al sitio de los «Sotillos», del término municipal de Cabezuela del Valle, de media huebra de cabida aproximadamente; linda al Norte y Sur, con Laureano Díaz; Este, con Socorro Sánchez, y Oeste, con Esteban Pérez González; tasada esta finca pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, 22 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

7097

### PASAJES DE SAN PEDRO

Don Víctor Adán Sainz, Secretario del Juzgado de Paz de los Distritos de San Pedro y Ancho de Pasajes (Guipúzcoa).

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 21-1951, a virtud de denuncia del Guarda Jurado de las Obras del Puerto de Pasajes, don Lorenzo Camarero Lozano, contra los denunciados Antonio Marín Beleña y Nicasio Herrera Pérez, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Torre de Don Miguel (Cáceres), vecino que fué de San Sebastián, con domicilio en Barrio Eguía, número 6, 2.º, izquierda, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de regillas de desguís de hierro, propiedad del Puerto de Pasajes, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Marín Beleña, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de ... días de arresto menor que habrá de extinguir en el Establecimiento destinado al efecto, más al pago de las costas del juicio. Asimismo y no habiéndose probado que el acusado Nicasio Herrera Pérez, haya sido autor de la falta de hurto en este expediente, debo de absolver como absuelto al mismo de la falta perseguida en estos autos; notifíquese esta



sentencia al Sr. Fiscal y a las partes, y para que sirva de notificación al absuelto Nicasio Herrera, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Guipúzcoa, respectivamente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Ribate.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su remisión a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Cáceres y Guipúzcoa, a los fines de inserción en los BOLETINES OFICIALES y sirva de notificación al referido denunciado Nicasio Herrera Pérez, extiendo la presente en Pasajes de San Pedro a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Victor Adán.—V.º B.º, el Juez de Paz, P. Ribate.

7098

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día DIECINUEVE de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de la casa que después se dirá, embargada al penado LUIS INIGO FELIPE, vecino de Torrecillas de la Tiesa, para el pago de costas del sumario número 17, de 1944, por robo.

Se advierte a los licitadores que dicha casa carece de título, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 17 de Noviembre de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Una casa sita en la calle del General Castejón, del pueblo de Torrecillas de la Tiesa; que linda por derecha entrando, con horno de Joaquín Sánchez Barrado; izquierda, José Felipe Cano, y trasera calle pública. Valorada en mil pesetas.

(60 psfas.) 7084

### CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 235, de 1951, por robo de cuatro sacas de harina, con un peso total aproximado de 350 kilogramos, siendo los envases de tela blanca, que han sido sustraído de una dependencia existente en el corral del domicilio de don Rafael Hergueta García de Guadiana.

Dado en Cáceres, 16 de Noviembre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cuevas.

6991

### CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 244, de 1951, por hurto.

Una carterita pequeña, de color granate oscuro, de piel, que contenía setecientas setenta y cinco pesetas, que le fué sustraído a doña Nieves García Alba, vecina de Valdemorales, cuando en el día de ayer se encontraba en esta capital.

Dado en Cáceres, 14 de Noviembre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cuevas.

6957

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Petronilo Conejero Conejero, de 41 años, casado, tratante, vecino de esta villa, y Antonio Vargas Bruno, gitano, hijo de Diego y de Natalia, viste pantalón negro de pana, chaqueta gris, sombrero claro, pelo castaño, delgado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, notificándoseles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de referidos procesados y en el caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta localidad, en méritos de la causa número 10 de 1950, por hurto, contra Paulino Martín Garrido y otros.

Hervás a 2 de Noviembre de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

6713

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración el autor o autores de la sustracción del camión CC-2884, que fué sustraído en esta ciudad, en la carretera, frente a las oficinas de la Empresa Fernández, la noche del 25 al 26 de Junio último, el que fué habido en el kilómetro 6 de la carretera de Plasencia a Trujillo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel correspondiente, así

lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 153 de 1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 6 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

6801

### CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 245 de 1951, por hurto.

Ciento dos kilos de trigo y un costal de lona blanca, con las iniciales M. P. R., que fueron sustraídos del patio del almacén del Servicio Nacional del Trigo, del pueblo de Casar de Cáceres, siendo el perjudicado Macario Pérez Rey, de aquella vecindad.

Dado en Cáceres a 14 de Noviembre de 1951.—Vidal Morales Garrido.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

6926

## Alcaldías

### ALCANTARA

Transcurridos ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta del semoviente que a continuación se reseña, procedente de aprehensión, y en virtud de lo ordenado por el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Una caballería asnal, hembra, cerrada, de 90 centímetros de alzada, pelo negro, sin más señas, herrada de las manos y con cabezal, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Alcántara a 13 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Luis López.

(25'50 psfas.) 7051

### JARANDILLA

#### Edicto

El Sr. Alcalde de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que instruido y aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario por medio de transferencia y otros conceptos al fin de reforzar consignaciones de aquél, y atender al pago de obligaciones que en aquel se detallan, referido expediente se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a los fines de oír reclamaciones.

Jarandilla, 5 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Aureliano Peña.

6745

### BELVIS DE MONROY

Habilitación y suplemento de crédito

Durante el plazo de quince días, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido para acordar la habilitación y suplemento de créditos destinados a incrementar consignaciones presupuestarias insuficientes, o autorizar el pago de obli-

gaciones imprevistas, cuyo importe habrá de nutrirse del superávit resultante, y sin aplicación en la liquidación del presupuesto de 1950.

Lo cual se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 236 de la Ordenación de las Haciendas Locales, y 664 de la vigente ley municipal.

Belvis de Monroy a 6 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Evaristo del Monte.

6816

### BROZAS

#### Anuncio

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento un suplemento de crédito por transferencia para reforzar algunas partidas del presupuesto ordinario de este ejercicio, cuyas consignaciones han resultado insuficientes, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, todo ello en cumplimiento a lo que dispone el apartado 3.º del artículo 664 del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Brozas, 5 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

6818

### LOGROSAN

#### Edicto

Aprobado por la Mancomunidad de pueblos de este partido de Logrosán para el sostenimiento del Juzgado de Instrucción, el Presupuesto Especial de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1952, en reunión celebrada el día 5 de Noviembre actual, se anuncia al público durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento, así como las cuotas que para tal fin han correspondido a los distintos Ayuntamientos del partido, que son las que a continuación se indican:

Abertura, 431'08 pesetas.  
Alía, 1.366'67 id.  
Cabañas, 516'41 id.  
Cañamero, 620'76 id.  
Guadalupe, 1.028'23 id.  
Madrigalejo, 1.449'19 id.  
Robledollano, 181'36 id.  
Alcollarín, 869'24 id.  
Berzocana, 1.042'40 id.  
Campo Lugar, 1.290'55 id.  
Garciaz, 1.071'46 id.  
Logrosán, 4.217'31 id.  
Navezuelas, 187'46 id.  
Zorita, 2.220'47 id.  
Total, 16.493'15 pesetas.

Logrosán, 7 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, E. Muñoz.

6820

### GRANJA DE GRANADILLA

#### Anuncio

Transferencia de crédito

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Granja de Granadilla a 3 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Juan González.

6764